Expediente: **136/26-I1**
Carátula: **LAHITTE SOLEDAD C/ FARMA NUEVA NORTE S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20451872657 - LAHITTE , SOLEDAD-ACTOR
90000000000 - ORTIZ, Gustavo Marcelo-DEMANDADO
90000000000 - FARMA NUEVA NORTE S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - MASCARO, Pedro Martín Ernesto-DEMANDADO
27355047593 - ADERA, ELISA VANESA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 136/26-I1

H105036220735

JUICIO: LAHITTE SOLEDAD c/ FARMA NUEVA NORTE S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 136/26-I1. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, mayo del 2026.

Y VISTOS: el expediente caratulado LAHITTE SOLEDAD c/ FARMA NUEVA NORTE S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Mediante presentación ingresada en fecha 15/05/2026 la letrada Elisa Vanesa Adera, por derecho propio, interpuso recurso de aclaratoria, manifestando que en la sentencia interlocutoria del 11/05/2026 omití expedirme sobre la imposición de costas.

Por decreto del 19/05/2026 pasaron autos a despacho para resolver, y firme la cuestión para ser decidida.

CONSIDERANDO

1. Previo a resolver el recurso de aclaratoria interpuesto, cabe recordar que está destinado a que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane errores materiales, aclare conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, sin poder alterar por esta vía lo sustancial de la decisión (art 119 CPL).

La aclaratoria está destinada a corregir defectos de expresión o un error en un sector de la comunicación. E igualmente a suplir las dudas acerca de cuál es la verdadera voluntad del juez, oculta tras imprecisiones idomáticas. Tiende a compeler al magistrado a que en sus sentencias agote el análisis y ponderación, lo que no puede dudarse en que se refiere al aspecto de la

redacción de la sentencia: es la letra y no el contenido del fallo que se ha de aclarar.

Respecto de los límites de la aclaratoria, en especial en cuanto a la modificación de lo sustancial de la sentencia la doctrina, cuya interpretación comparto, sostiene: “El concepto de modificación de la sustancia ha sido -y continúa siendo- la clave de bóveda del instituto analizado, dado que de su definición en cada caso concreto depende la vía de embate a utilizar para remediar el agravio sufrido. Así, si la impugnación tendrá como consecuencia tal alteración, deberá acudirse a las vías revocatorias respectivas (ordinarias: reposición, apelación, nulidad; o, en su caso, extraordinarias: recurso de inaplicabilidad de ley, extraordinario de nulidad -6- o federal).” (Leandro J. Giannini, “Los límites de la aclaratoria en la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, Rdo. La Ley del 28/07/2004, pág 6).

2. En el caso en particular la letrada Adera formuló recurso de aclaratoria por considerar que en la Sentencia interlocutoria del 11/05/2026 omití expedirme respecto a la imposición de costas.

En efecto, conforme lo establece el artículo 46 del CPL que regula lo atinente a la forma y contenido de las resoluciones judiciales debo remitirme a los requisitos contemplados en el Código Procesal en lo Civil y Comercial. Este último, en su artículo 213 dispone que las sentencias interlocutorias deben contener: *"1. La fecha y el lugar; 2. Los fundamentos; 3. La decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas; 4. El pronunciamiento sobre costas; 5. La firma digital del juez."*

A su vez, el artículo 60 del CPCCT dispone: *"Toda sentencia definitiva o interlocutoria que decida un artículo contendrá decisión sobre el pago de las costas.*

Si se hubiera omitido tal decisión, a pedido del interesado el Tribunal que hubiera incurrido en ella se pronunciará sobre esta materia dictando una resolución complementaria, aún durante la ejecución de la sentencia."

De acuerdo a ello, incurrí en una omisión formal al no expedirme sobre la imposición de costas en la sentencia interlocutoria del 11/05/2026. Por tales motivos a continuación procederé a aclararla y emitiré mi pronunciamiento respecto a la forma en que deben imponerse las costas.

2.1. En lo que respecta al pronunciamiento sobre costas y su alcance tengo presente el artículo 72 del CPCCT, que resulta de aplicación supletoria en esta oportunidad conforme artículo 49 del CPL.

Al respecto la normativa citada indica que la condena en costas comprende todos los gastos causados u ocasionados por la exigencia inmediata de la sustanciación del proceso y, fuera de éste, cuando hayan sido imprescindibles, pudiendo el tribunal reducirlos para evitar excesos. Asimismo, que no se incluirán en ella los gastos innecesarios o superfluos y aquellos que la ley impone a un litigante con prescindencia de la forma de condenación en costas.

Ahora bien, en el caso concreto regulé honorarios provisorios por la actuación de la Dra Adera como apoderada de la Sra Lahitte y destaque que el proceso transcurrió únicamente la primera parte de la primera etapa. Con mayor especificidad, la actuación de la letrada consistió en la presentación de la demanda, prueba documental, pagos judiciales y poder Ad Litem. Sumado a ello, destaco que dicha presentación no fue proveída debido a que luego se presentó el Dr Mercado manifestando que la actora le revocaba el poder a la Dra Adera y que desistia del proceso.

Por lo expuesto, ante la inexistencia de parte vencida y teniendo en cuenta que la Sra Lahitte es la única beneficiaria de las actuaciones procesales realizadas por la parte Dra Adera, estimo adeucado imponer las costas del proceso a la parte actora Soledad Lahitte, conforme articulo 61 inciso 2 del CPCCT.

2.3. Por lo tratado, estimo adecuado hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada Elisa Vanesa Ladera. Así lo declaro.

En consecuencia, dispongo agregar a la sentencia interlocutoria del 11/05/2026 lo analizado respecto a la imposición de costas en la última parte del considerando y consecuentemente en el resulta el punto 3 en el siguiente sentido:

Considerando

En cuanto a la imposición de costas: Teniendo en cuenta que en el caso concreto regulé honorarios provisorios por la actuación de la Dra Adera como apoderada de la Sra Lahitte y destaqué que el proceso transcurrió únicamente la primera parte de la primera etapa, asi como, que la actuación de la letrada consistió en la presentación de la demanda, prueba documental, pagos judiciales y poder Ad Litem. Estimo adecuado, ante la inexistencia de parte vencida y dado que la Sra Lahitte es la única beneficiaria de las actuaciones procesales realizadas por la parte Dra Adera, imponer las costas del proceso a la parte actora Soledad Lahitte, conforme articulo 61 inciso 2 del CPCCT.

RESULTA (...) 3. Costas: a la parte actora Soledad Lahitte, conforme fuera considerado.

3. En cuanto a las costas y a los honorarios, estimo que al estar motivada la presente sentencia en un error jurisdiccional involuntario, no corresponde pronunciamiento al respecto. Asi lo declaro.

RESUELVO

1. ADMITIR el pedido de aclaratoria formulado por la letrada **Elisa Vanesa Adera,** conforme lo considerado.

En consecuencia, dispongo agregar a la sentencia interlocutoria del 11/05/2026 lo analizado respecto a la imposición de costas en la última parte del considerando y consecuentemente en el resulta el punto 3 en el siguiente sentido:

"CONSIDERANDO (...) En cuanto a la imposición de costas: Teniendo en cuenta que en el caso concreto regulé honorarios provisorios por la actuación de la Dra Adera como apoderada de la Sra Lahitte y destaqué que el proceso transcurrió únicamente la primera parte de la primera etapa, asi como, que la actuación de la letrada consistió en la presentación de la demanda, prueba documental, pagos judiciales y poder Ad Litem. Estimo adecuado, ante la inexistencia de parte vencida y dado que la Sra Lahitte es la única beneficiaria de las actuaciones procesales realizadas por la parte Dra Adera, imponer las costas del proceso a la parte actora Soledad Lahitte, conforme articulo 61 inciso 2 del CPCCT.

RESULTA (...) 3. Costas: a la parte actora Soledad Lahitte, conforme fuera considerado."

2. SIN COSTAS y HONORARIOS conforme lo considerado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 27/05/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/86b3ca10-5932-11f1-a9e1-c7532e65a745